

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
ENTRE
CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL
Y

[Redacted]

En San Miguel, Región Metropolitana, a 06 de marzo de 2019, comparecen: por una parte, **CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, Rol Único Tributario N° 70.962.500-4, debidamente representada, según se acreditará, por , por doña [Redacted] chilena, educadora de párvulos, cédula nacional de identidad [Redacted] ambas domiciliadas en calle Llano Subercaseaux N° 3519, comuna de San Miguel, en adelante "la Corporación", y por la otra, [Redacted] RUT [Redacted] 8, representada legalmente por doña [Redacted] [Redacted]triz, chilena, cédula de [Redacted] ambas domiciliadas en calle [Redacted] comuna de San Miguel, quienes han convenido el siguiente contrato de prestación de servicios:

PRIMERA: La Corporación Municipal de San Miguel es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo del D.F.L. N° 1-3.063 del año 1980 y sus modificaciones posteriores, y cuya finalidad es administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud, y cultura, que haya tomado a su cargo la Ilustre Municipalidad de San Miguel, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento.

SEGUNDA: La **CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, encarga y encomienda a [Redacted], quien acepta, la prestación de servicios consistente en la presentación de la obra de teatro infantil [Redacted] S", a realizarse por única vez el día 09 de marzo de 2019. Esta actividad está enmarcada en la Cartelera Cultural del mes de marzo de la Corporación Municipal de San Miguel.

El servicio contratado se realizará en la fecha indicada en la CAVA Fray Pedro Subercaseaux, ubicada en Llano Subercaseaux N° 3519, comuna de San Miguel, a partir de las 12:00 horas hasta las 12:50 horas aproximadamente.

La Corporación podrá modificar el lugar y hora de realización de la prestación contratada mediante aviso a la Prestadora con una antelación de 24 horas a la fecha indicada en la presente cláusula, siempre que ello no signifique un costo adicional al pago convenido para la realización de la prestación, y que no torne más gravoso el cumplimiento de la prestación.

TERCERA: El precio del contrato es de **\$450.000.- (cuatrocientos cincuenta mil pesos), exenta de impuesto.**

El pago se realizará por los servicios efectivamente prestados, a través de cheque nominativo girado a la orden de la Prestadora. Este cheque deberá emitirse dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente al del término de la prestación y sólo una vez que la Prestadora cumpla con lo dispuesto en la cláusula **CUARTA** del presente contrato.

La fuente de financiamiento corresponde al presupuesto de Cultura año 2019.

CUARTA: Para proceder al pago de los servicios encomendados [REDACTED] deberá emitir dentro de quinto día hábil de ejecutada la prestación convenida, una factura electrónica exenta a nombre de la Corporación Municipal de San Miguel y, junto con ello, dentro del mismo plazo, deberá emitir un informe que indique de forma pormenorizada todos los aspectos que comprendieron su prestación. Ambos documentos deberán ser enviados en el plazo señalado en la presente cláusula a la Dirección de Cultura.

QUINTA: La supervisión y fiscalización de los servicios prestados por [REDACTED] L. corresponderá a la Directora de Cultura de la Corporación Municipal de San Miguel, o a la persona que ésta última designe para tales efectos, quien deberá previamente aprobar y visar el informe remitido por la prestadora, declarando la total y plena conformidad respecto de los servicios contratados y visar la factura respectiva, para que proceda el pago por los servicios contratados.

SEXTA: La Corporación se compromete a otorgar a los artistas las mejores condiciones para su actuación.

SÉPTIMA: [REDACTED] adquiere las siguientes obligaciones para con la Corporación:

- Efectuar el servicio con los medios descritos en la ficha técnica solicitada por la Prestadora y que constan en el presente contrato.
- Hacerse cargo del pago de los honorarios de todo el personal técnico por él contratado, si procediere.

OCTAVA: La **CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** se obliga a poner a disposición de la Prestadora los siguientes requerimientos:

- 1 Consola de sonido Phonic Summit.
- 8 micrófonos Headset Shure BLX PGA31.
- 2 micrófonos shotgun hipercardioides Rode NTG2.
- 4 parlantes Yamaha MRS400.
- Cables y conectores necesarios.
- 16 luces LED RGB Ampo 8X1.
- 2 atriles tipo T.
- 2 cabezas móviles beam 7R.

DÉCIMA SEGUNDA: Las multas establecidas en la cláusula **DÉCIMAPRIMERA** del presente contrato, deberán ser pagadas a la Corporación dentro de los **5 días hábiles** siguientes de la notificación por carta certificada de los hechos constitutivos del incumplimiento.

DECIMA TERCERA: Se presumirán los perjuicios causados a la Corporación Municipal de San Miguel en los términos del artículo 1558 del Código Civil, por la sola concurrencia de alguna de las circunstancias descritas en la cláusula **DECIMA PRIMERA** del presente contrato por la Prestadora, sin que sea necesario acreditar la efectividad de los mismos.

En caso de incumplimiento en la ejecución de la prestación convenida, la Corporación se reserva el derecho a rechazar la factura electrónica dentro de los **8 días hábiles** contados a partir de su recepción

DECIMA CUARTA: La Corporación Municipal de San Miguel se exime de toda responsabilidad y/o diferencias que existan entre [REDACTED] y sus representados.

DÉCIMA QUINTA: Se deja constancia que este contrato no constituye vínculo de dependencia y subordinación entre [REDACTED] E.I.R.L. y sus dependientes con la Corporación Municipal de San Miguel, debiendo, no obstante, ceñirse a las instrucciones que se le impartan. La Corporación se exime de toda la responsabilidad en aquellas diferencias que la Prestadora pueda sostener con el personal a su cargo. Por consiguiente, se entiende que el presente contrato no es un contrato de trabajo amparado por el Código del Trabajo, sino un contrato de prestación de servicios de carácter civil.

DECIMA SEXTA: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la comuna de San Miguel, y prorrogan la competencia a sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMA SEPTIMA: La personería de doña [REDACTED] para representar a la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** consta en el Acta de Sesión Ordinaria del Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 07 de enero de 2019 y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el número 102, de fecha 21 de enero de 2019, otorgada ante la Notaria Pública de San Miguel, doña Lorena Quintanilla León.

La personería de doña [REDACTED] para representar a la empresa [REDACTED] L. consta en el Estatuto Actualizado, de fecha 24 de junio del año 2014, emitido por el Registro de Empresas y Sociedades del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

DÉCIMA OCTAVA: El presente contrato se firma en tres ejemplares de igual tenor y data, quedando dos en poder de la Corporación y uno en poder de la prestadora.

Previa lectura y en señal de conformidad, firman las partes.




**SECRETARIO GENERAL
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**



PRESTADORA